



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-609  
(Noviembre 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

A través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de

2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, es decir el 15 de enero de 2016, la señora **MARÍA ISABEL VALENCIA BASTIDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.087.635 de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el resultado expuesto en el factor capacitación, en cuanto manifiesta no se le tuvo en consideración la documentación allegada con ese propósito dentro del término, dentro de la que se encuentra un diplomado, además, afirma tampoco le fue puntuado el título de pregrado teniendo en cuenta que el requisito exigido solamente era la terminación de estudios.

Adicionalmente enlista experiencia adicional y capacitaciones, sin enviar documentación, solicitando la posibilidad de reclasificar. Solicita la revisión de la documentación allegada en la inscripción.

Mediante Resolución 167 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, reponiendo parcialmente el puntaje asignado en experiencia adicional y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MARÍA ISABEL VALENCIA BASTIDAS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes; nominado: Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber

aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa encontramos los siguientes documentos:

Título y Tarjeta profesional de abogado (22-12-2012); Certificación de la Universidad de Nariño ilegible; Congreso Los principios en el Constitucionalismo Contemporáneo (20 horas); congreso sobre las Tensiones contemporáneas del constitucionalismo (20 horas); Ponente –Retos del Constitucionalismo en contextos de Pobreza (20 horas); documento de identidad; Certificación expedida por la Defensoría del Pueblo (31-06-2011 a 01-10-2011 **judicante**) y certificación laboral de Caprecom (01-11-2011 a 03-12-2013). Acreditando 843 días laborados.

### **Factor experiencia adicional y docencia:**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."*

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Como quiera que la quejosa no aportó certificación de terminación de estudios, para efecto de contar la experiencia empezamos a partir de la fecha de grado (22-12-2012), ahora bien, Descontado el requisito mínimo de experiencia exigido: un (1) año de experiencia relacionada (360 días); tenemos que le queda como experiencia adicional 483 días, que corresponden a una puntuación de **26.8**.

Pese a ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución 167 de 18 de marzo de 2016, por medio de la cual desató el recurso de reposición, modificó dicho valor aumentándole a **29.77** la puntuación en dicho factor, no obstante, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, dicha Resolución será confirmada como en efecto se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

**Ahora bien, respecto del Factor capacitación adicional**, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

*"Capacitación Hasta 70 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo ( <u>40 horas o más</u> ) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

**Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.**

Así las cosas y dado que el requisito mínimo respecto de este cargo es la Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de derecho, (que corresponde a finalizar un pregrado, en el cual solamente falta la ceremonia de graduación), ceremonia que por sí misma no constituye un factor adicional al requisito exigido, dado que en virtud de la superación del pensum del pregrado, le será concedido el mismo, no es posible considerarlo como un pregrado adicional. En tal virtud, no se puede acceder a los solicitado por la aquí recurrente, por cuanto redundaría en el desequilibrio de los principios constitucionales que rigen el presente concurso, principalmente el de igualdad, en perjuicio de los demás concursantes.

Ahora bien, respecto del seminario que señala en el recurso, se precisa que no reposa certificación alguna que lo acredite a menos que sea la expedida por la Universidad de Nariño que no es legible y en consecuencia no cumple con las exigencias del Acuerdo de Convocatoria a efecto de asignarle puntuación. Igualmente se le señala que frente a las certificaciones de capacitación expuestas anteriormente: Congreso Los principios en el Constitucionalismo Contemporáneo (20 horas); congreso sobre las Tensiones contemporáneas del constitucionalismo (20 horas); Ponente –Retos del Constitucionalismo en contextos de Pobreza (20 horas); éstas no cumplen con lo dispuesto en el Acuerdo, por lo que no son susceptibles de puntuación alguna, en tal virtud, la decisión tomada por el a-quo, dentro del acto recurrido frente a este factor será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

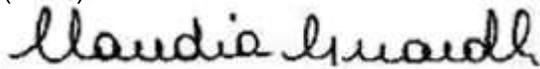
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución 167 de 18 de marzo de 2016, modificatoria de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, en el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia y la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, que publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del factor de Capacitación adicional y publicaciones, de la señora **MARÍA ISABEL VALENCIA BASTIDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.087.635 de Pasto, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM